

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE JUBILACIÓN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

SECCIÓN I INICIO DEL TRÁMITE DE JUBILACIÓN

Artículo 1. (Presentación de documentos) El Solicitante (Afiliado o Derechohabiente) que desee iniciar su trámite de jubilación en el SSO deberá apersonarse por una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o Entidad Aseguradora (EA) que esté prestando servicios de jubilación, para llenar la Solicitud de Jubilación presentando los siguientes documentos: Fotocopia de su documento de identidad, Certificado de Nacimiento de su persona y sus Derechohabientes de Primer Grado imprescindiblemente y de los de Segundo y Tercer Grado que el Afiliado quisiera incluir en su Contrato de Jubilación. Los Certificados de Nacimiento deben ser originales con sello seco. En este momento, el Afiliado deberá llenar el Formulario de Record de Servicios que figura en el Anexo III, y debe indicar si el o alguno de sus Derechohabientes son inválidos debiendo presentar la documentación médica que acredite la condición de invalidez a más tardar al momento de firmar de la Solicitud de Jubilación.

Adicionalmente el Solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Certificado de Validación de Estado de Cuenta Individual, emitido por la AFP donde el Afiliado se encuentre registrado, dentro los últimos treinta (30) días calendario.
- b. Fotocopia del documento de identidad de todos los Derechohabientes declarados mayores de 18 años.
- c. Certificado de Matrimonio del Afiliado o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.
- d. Fotocopia del Certificado de Compensación de Cotizaciones (en adelante CC) del Afiliado, registrado en la AFP. Este documento puede ser otorgado por la propia AFP.
- e. Documento que certifique el trabajo en lugar insalubre, cuando corresponda, emitido por Autoridad Competente, mediante Resolución.
- f. Fotocopia de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC) únicamente si el Afiliado hubiera realizado aportes adelantados en calidad de independiente.
- g. Certificado de Defunción del Afiliado, cuando corresponda.
- h. Testimonio de Tutoría, cuando corresponda.

Los documentos mencionados deben tener las siguientes características:

- Los Certificados de Nacimiento deben ser originales de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral. Para los nacidos antes de 1942, puede presentarse en lugar del Certificado de Nacimiento, el Certificado de Bautismo.
- El Certificado de Matrimonio del Afiliado debe ser original y emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral, dentro de los últimos 12 meses previos a la fecha de entrega de documentos. El Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho puede ser original o fotocopia legalizada.
- El Certificado de Defunción debe ser original de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral.
- Para acreditar la condición de invalidez de un Derechohabientes de Primer Grado (hijos), el Solicitante debe presentar Resolución de Invalidez emitida por el Ente Gestor de Salud, de no contar con este documento presentará documentación técnica médica que avale la condición del Derechohabiente.

Artículo 2. Derogado

Artículo 3. (Solicitud de jubilación y obligaciones de la AFP)

I. SOLICITUD DE JUBILACIÓN

El Afiliado registrado podrá llenar y firmar la Solicitud de Jubilación que figura en el Anexo III asegurándose de incluir a todos sus Derechohabientes de Primer Grado obligatoriamente y a los de Segundo o Tercer Grado que deseara y la fecha en que se llena el mismo. Si el Afiliado tuviera hijos mayores de 25 años de edad o hijos declarados inválidos después de los 25 años de edad o hermanos inválidos que el Afiliado desea dejarles pensiones vitalicias, éstos pueden ser declarados como Derechohabientes de Tercer Grado. El Afiliado deberá especificar en el Formulario de Solicitud el porcentaje de pensión que desea asignar a cada uno de sus Derechohabientes de Tercer Grado.

Es responsabilidad de la entidad que recepciona la documentación, explicar al Solicitante que en el evento de existir modificaciones en el grupo familiar del Afiliado, en fecha posterior a la firma de Contrato de Jubilación, este será sujeto de enmienda y se procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

Es responsabilidad de la entidad que recepciona la documentación que todos los datos consignados sean legibles y que todas las casillas hubieran sido llenadas, entregándole una copia al Solicitante.

En los casos en los que se hubiera determinado que existen Contribuciones en mora, el Solicitante podrá llenar y firmar la Solicitud de Jubilación, y continuar con el trámite de jubilación siempre y cuando con los Aportes existentes en la Cuenta Individual del Afiliado más su Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda, cumpla con los requisitos de jubilación; en estos casos, la recuperación de Contribuciones en mora será acreditada a la Cuenta Individual del Afiliado, pudiendo acceder el Solicitante a dichos recursos vía Retiros Mínimos, una vez que firme el Contrato de Jubilación.

Si la documentación fue recibida en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado, la entidad remitirá la documentación y el Formulario de Solicitud de Jubilación firmado por el Solicitante, a la AFP de Registro en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Solicitud.

Asimismo, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la entidad que recepcionó la documentación, remitirá copia del Formulario de Solicitud para conocimiento de todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

II. OBLIGACIONES DE LA AFP

Una vez recibido el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe asignar un número correlativo a cada solicitud y verificar la documentación presentada conforme a lo siguiente:

- a. Si no hubiese coincidencia plena entre los datos subsanables del Registro de CC con el Certificado de Nacimiento y Documento de Identidad, la AFP dará cumplimiento al procedimiento de modificación de datos de CC, aprobado por el SENASIR mediante Resolución Administrativa, llenando el Formulario respectivo, y notificará al Solicitante para la firma de este documento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP. Este plazo se amplía hasta ocho (8) días hábiles administrativos para los trámites que se han iniciado en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado.
- b. Los Derechohabientes de Primer Grado declarados en la Solicitud de Jubilación deberán ser verificados contra cualquier otro Formulario de Declaración de Derechohabientes o solicitud de pensión de invalidez o muerte ya existente en la AFP.

En caso de existir Derechohabientes de Primer Grado con derecho a pensión declarados con anterioridad, que no figuran en el Formulario de Solicitud de Jubilación, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación la AFP deberá notificar al Solicitante para la presentación del Certificado de Defunción o Sentencia de Divorcio. Este

plazo se amplía hasta ocho (8) días hábiles administrativos para los trámites que se han iniciado en otra entidad que no sea la AFP donde el Afiliado está registrado.

- c. En un plazo de dos (2) días hábiles administrativos de recibido el Formulario de Solicitud, la AFP debe remitir la documentación presentada por el Solicitante para acreditar a un Derechohabiente inválido, para pronunciamiento de la Entidad Encargada de Calificar (EEC). Transitoriamente esta documentación debe ser remitida a la Unidad Médica de la SPVS, hasta la reglamentación del procedimiento que debe seguir la EEC en estos casos. En este evento los plazos establecidos en la presente Resolución se suspenden desde la fecha de envío de la documentación a la EEC hasta la recepción del pronunciamiento en la AFP.

Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a contar desde la fecha en la que la AFP recibió el Formulario de Solicitud y la documentación respaldatoria, y si la verificación de datos estuviera conforme o al momento en que se subsanen las observaciones expresadas en los párrafos anteriores, la AFP dará su conformidad a la solicitud de jubilación, estampando un sello de visto bueno que contenga los siguientes datos:

- Nombre de la AFP
- Nombre y firma del responsable de la AFP
- Fecha

Paralelamente a la conformidad de la Solicitud de Jubilación, la AFP debe emitir el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones Mensual establecido para el efecto.

Si la documentación presentada no estuviera completa, no cumpliera con las especificaciones requeridas o la información contenida en la misma no fuera coincidente entre sí, exceptuando la casuística referida a la inconsistencia de datos subsanables en el certificado de CC, la AFP anulará el Formulario de Solicitud sellando el mismo con la palabra "ANULADO" y devolverá el Formulario con la documentación presentada a la entidad que recibió el trámite, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la documentación en la AFP. En un plazo de ocho (8) días hábiles administrativos de recibidos los documentos la entidad que recibió el trámite notificará al Solicitante para devolver los mismos y la copia del Formulario de Solicitud de Jubilación anulado. En este mismo plazo la AFP debe notificar la anulación a todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la notificación al Solicitante y a las AFP y EA fue realizada en los plazos establecidos.

Artículo 4. (Verificación de cumplimiento de requisitos) Esta verificación incluirá necesariamente a los Derechohabientes. Los Derechohabientes declarados en la Solicitud de Jubilación serán los que se registrarán en el Contrato de Jubilación.

Para que las EA y AFP realicen la verificación de requisitos de jubilación del Afiliado, en un plazo no mayor a los seis (6) días hábiles administrativos de consignado el visto bueno de la AFP en la Solicitud de Jubilación, deben haber recibido de la AFP de registro la siguiente información:

- Número de Solicitud
- Nombre completo del Afiliado
- Fotocopia del Formulario de Solicitud de Jubilación con el Visto Bueno de la AFP
- Fecha de Nacimiento del Afiliado
- Sexo
- Capital Acumulado en la Cuenta Individual hasta el día de presentación de solicitud de jubilación inclusive, en cuotas y en bolivianos.
- Monto actualizado y/o ajustado de Compensación de Cotizaciones, especificando si corresponde a pago global o mensual

- Número de Derechohabientes
- Salario Base a fecha de solicitud, en Bolivianos
- Parentesco de cada Derechohabiente con el Afiliado
- Sexo de cada Derechohabiente
- Fecha de Nacimiento de cada Derechohabiente
- Especificación individual si el Afiliado y Derechohabientes son inválidos o no inválidos, sobre la base de la declaración realizada en el Formulario de Solicitud y adjuntando copia de los documentos entregados por el Solicitante.
- Porcentaje de asignación para los Derechohabientes de Tercer Grado
- En caso de tener un dictamen de invalidez, copia de dicho dictamen
- Fecha de fallecimiento del Titular, si corresponde

Hasta el día décimo segundo (12°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, las AFP y EA deben:

- a. verificar el cumplimiento de requisitos de jubilación, y
- b. haber informado a la AFP de Registro, si el Afiliado cumple ó no requisitos de jubilación.

En la verificación de requisitos debe considerarse la CC mensual del Afiliado actualizada y ajustada cuando corresponda, sin tomar en cuenta el tope establecido en el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

Si al menos existe una entidad con la que el Afiliado cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe elaborar la Hoja de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, y remitir estos documentos para conocimiento del Solicitante.

Si todas las AFP y EA informan que el Afiliado no cumple requisitos de jubilación, hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP rechazará el Formulario de Solicitud y sellará el mismo con la palabra "RECHAZADO " y en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles administrativos notificará al Solicitante para devolver los documentos presentados y copia del Formulario de Solicitud de Jubilación, debiendo quedarse con el original del Formulario y copia de la documentación. En este mismo plazo la AFP debe notificar el rechazo a todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

Si antes de suscribir el Contrato de Jubilación, el Solicitante decidiera no continuar con el trámite de jubilación pese a cumplir con los requisitos, debe presentar a la AFP donde el Afiliado está registrado una nota solicitando el desistimiento del trámite. Recibida la nota la AFP sellará el Formulario de Solicitud con la palabra "DESISTIDO " y registrará el caso como "Desistido ". En un plazo de ocho (8) días hábiles administrativos de recibida la nota del Solicitante debe notificar el desistimiento a todas las entidades que estén prestando servicios de jubilación.

En los casos de Afiliados que cumplan requisitos de jubilación pero el Capital Acumulado en Cuenta Individual no les permita financiar el valor actuarial del Gasto Funerario, siempre y cuando el Afiliado sea beneficiario del FCC, la AFP de registro debe preparar una nota al Afiliado indicando la fuente de financiamiento que pagará el Gasto Funerario a su fallecimiento y la norma vigente que lo respalda. Esta nota debe ser entregada juntamente con las Propuestas de Jubilación de MW.

La AFP debe contar con constancia inequívoca que la notificación al Solicitante y a las AFP y EA fue realizada en los plazos establecidos.

Artículo 5. Derogado

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 715.2002 (Inicial)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 132.2003 (Modificación 1)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 057.2006 (Modificación 2)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 276.2006 (Modificación 3)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 087.2007 (Modificación 4)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 200.2007 (Modificación 5)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 253.2007 (Modificación 7)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 474.2007 (Modificación 8)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 220.2008 (Modificación 9)

SECCIÓN II PROPUESTAS DE JUBILACION

Artículo 6. Derogado

Artículo 7. (Propuestas de jubilación) El día décimo tercero (13°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno en el Formulario de Solicitud, la AFP de Registro debe convocar a las EA y AFP que hubiesen señalado que el Afiliado cumple requisitos de jubilación para que cada una de ellas entregue al Solicitante su propuesta de jubilación y tenga la posibilidad de exponer los términos generales de la modalidad ofertada, hasta máximo el día vigésimo tercero (23°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Las AFP y EA que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación deben emitir su propuesta de jubilación en el formato establecido para el efecto, en dos originales contenidos en sobres cerrados y lacrados, uno para el Solicitante y el otro para el expediente del Afiliado en la AFP de Registro.

Hasta máximo el día décimo séptimo (17°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación:

- a. Las propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable deben ser recibidas en la AFP donde el Afiliado está registrado, para su posterior entrega al Solicitante.
- b. Las propuestas de Seguro Vitalicio deben ser recibidas en el lugar determinado por estas para la entrega de propuestas de jubilación
- c. La AFP de Registro debe notificar al Solicitante el día, hora y lugar en el que se le entregarán las propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable.
- d. La EA debe notificar al Solicitante el día, hora y lugar en el que se le entregarán las propuestas de Seguro Vitalicio.
- e. Las EA y la AFP deben remitir el otro ejemplar de la propuesta de Seguro Vitalicio y Mensualidad Vitalicia Variable a la AFP donde el Afiliado está registrado, para ser archivado en su expediente.

En el evento que existan modificaciones al horario y lugares que han sido definidos por las EA y al horario definido por las AFP, para la entrega de propuestas de jubilación, éstas deberán informar las mismas a la SPVS al menos con diez (10) días hábiles administrativos previos a la modificación.

Las propuestas de jubilación de las entidades, remitidas a la AFP para el expediente del Afiliado, no pueden ser abiertas por la AFP bajo ningún concepto, salvo autorización expresa de la SP VS.

Las AFP y EA deben contar con constancia inequívoca que la convocatoria a la entrega de propuestas fue realizada en los plazos establecidos.

Artículo 8. (Recepción de propuestas) A partir del día décimo octavo (18°) hábil administrativo de estampado el Visto Bueno de la AFP en el Formulario de Solicitud de Jubilación, la AFP debe tener disponible las Propuestas de Mensualidad Vitalicia Variable para la entrega al Solicitante. Cuando el Solicitante se apersona a recoger sus propuestas, la AFP le hará entrega de los sobres cerrados y lacrados y requerirá su firma en el Formulario de Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable, establecido para el efecto.

Asimismo, en el plazo establecido en el párrafo anterior, la(s) EA(s) debe(n) tener disponible las Propuestas de Seguro Vitalicio para la entrega al Solicitante. Cuando el Solicitante se apersona a recoger sus propuestas, la(s) EA(s) le hará(n) entrega al Solicitante de los sobres cerrados y lacrados y requerirá su firma en el Formulario de Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación de Seguro Vitalicio, establecido para el efecto.

Las AFP y EA que definan exponer su modalidad de jubilación deben hacerlo considerando que:

1. La presentación debe tener una duración máxima de 5 minutos.

2. Sólo deben exponerse las características generales de su modalidad de jubilación, sin hacer referencia a características propias de cada una de las Entidades que las ofertan.
3. El contenido de la presentación debe contar con la no objeción de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por lo que las AFP y EA tienen un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, para solicitar la no objeción. Las modificaciones a la presentación deben ser previamente aprobadas por la SPVS.

Artículo 9. (Decisión de modalidad de jubilación)

Con las propuestas entregadas, el Solicitante debe tomar una decisión sobre que modalidad de jubilación (Mensualidad Vitalicia Variable ó Seguro Vitalicio) va a contratar y con cual entidad.

El Solicitante NO tiene un plazo límite para decidir la modalidad de jubilación por la que opta; sin embargo, las ofertas de Seguro Vitalicio tienen una validez de tres (3) meses. Si el Solicitante no tomara una decisión en este plazo, las posteriores ofertas deberán ser solicitadas por el propio Solicitante a las entidades aseguradoras.

Cuando el Solicitante haya decidido optar por una de las modalidades de jubilación, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, el Solicitante debe apersonarse a la Entidad seleccionada para firmar el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación que se encuentra en el Anexo III.

El Solicitante adjuntará al Formulario de Selección un original de la propuesta seleccionada rubricada por el Solicitante. Asimismo, adjuntará fotocopia de todas las propuestas de las entidades que indicaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación, que le fueron entregadas, y fotocopia de los Formularios de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, estos últimos rubricados por el Solicitante.

La AFP o EA según corresponda, debe verificar que el Solicitante está presentado las fotocopias de las propuestas de jubilación de todas las entidades que informaron que el Afiliado cumple requisitos de jubilación y le fueron entregadas; y las fotocopias del Formulario de Cálculo de Salario Base y Certificado de Saldos, si alguno de estos documentos no fuera presentado, el Solicitante no podrá firmar el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación.

La AFP o EA según corresponda, sellará el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación y entregará una copia del mismo al Solicitante.

Si el estado civil del Afiliado o la composición de su grupo familiar hubiera sufrido modificación alguna desde la presentación de la Solicitud de Jubilación y antes de la emisión del Contrato de Jubilación, el Solicitante deberá informar las modificaciones con la documentación respaldatoria requerida y corresponderá a la AFP de Registro remitir la documentación para que las AFP y EA realicen nuevamente la verificación de requisitos de jubilación, siguiendo el procedimiento establecido en norma vigente.

Si la entidad donde el Solicitante ha seleccionado la modalidad de jubilación es distinta a la AFP donde el Afiliado está registrado, esta entidad en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Selección de Modalidad de

Jubilación, debe remitir a la AFP el mismo y la documentación presentada por el Solicitante. _ La AFP o EA debe contar con constancia inequívoca que la notificación a la AFP donde el Afiliado está registrado fue realizada en el plazo establecido.

SECCIÓN III CONTRATOS DE JUBILACION

Artículo 10. (Elaboración de contrato de jubilación) Recibido el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación, en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos la AFP donde el Afiliado esté registrado remitirá a la AFP o EA seleccionada el expediente con la siguiente información, en

originales salvo donde se especifica que son fotocopias:

- Formulario de Solicitud de Pensión de jubilación
- Propuesta de Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable seleccionada
- Certificado de Nacimiento del Afiliado
- Certificado de Nacimiento de cónyuge
- Certificado de Nacimiento de los hijos
- Certificado de Matrimonio o Testimonio de Convivencia
- Fotocopia de los Documentos de Identidad del Afiliado y de sus Derechohabientes
- Certificado de Nacimiento de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados
- Fotocopia de documento de identidad de Derechohabientes de Segundo y Tercer Grado que hubieran sido declarados
- Certificado de Compensación de Cotizaciones
- Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones
- Registro de Compensación de Cotizaciones con actualización
- Estado de Cuenta Individual que respalde el Saldo en Cuenta Individual a fecha de Solicitud de Jubilación
- Estado de Cuenta Individual del día anterior al de envío (si se hubieran dado acreditaciones posteriores a la firma de Solicitud de Jubilación, se las deberá marcar en señal de que su transferencia NO corresponde a la entidad aseguradora)
- Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones

La AFP donde el Afiliado está registrado, es responsable de mantener una copia del expediente con toda la documentación del caso incluidos los documentos arriba citados.

En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a contar desde la recepción del expediente, la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación, deberá emitir el Contrato de Jubilación respetando los formatos aprobados por la SPVS. Dicho Contrato deberá ser emitido en tres (3) ejemplares, un original del contrato es para el Solicitante, uno para la entidad seleccionada para prestar servicios de jubilación y otro para el archivo de la AFP donde el Afiliado está registrado.

El Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación así como la propuesta seleccionada forman parte indivisible del Contrato de Jubilación.

Los Contratos de Jubilación que sean suscritos en el marco de la presente Resolución Administrativa deben adecuarse a lo establecido por el Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 y demás norma vigente.

Para este efecto, las AFP deben remitir conjuntamente un modelo de contrato de MVV que incluya las modificaciones determinadas por la normativa vigente, para la no objeción de la SPVS.

Asimismo, las EA deben remitir conjuntamente un modelo de póliza de SV que incluya las modificaciones determinadas por la normativa vigente, para la no objeción de la SPVS.

La Entidad Seleccionada deberá contactar al Solicitante en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para hacerle firmar el Contrato de Jubilación y el Formulario de Actualización de Compensación de Cotizaciones. Copia del Contrato suscrito y el Formulario de Actualización debe ser remitido a la AFP donde el Afiliado está registrado, en un plazo de (5) cinco días hábiles administrativos de suscrito el mismo por el Solicitante para su archivo en el expediente del caso.

Artículo 11. (Vigencia del contrato de jubilación) El Contrato de Jubilación tendrá vigencia a partir

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 715.2002 (Inicial)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 132.2003 (Modificación 1)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 057.2006 (Modificación 2)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 276.2006 (Modificación 3)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 087.2007 (Modificación 4)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 200.2007 (Modificación 5)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 253.2007 (Modificación 7)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 474.2007 (Modificación 8)

Resolución Administrativa SPVS-IP No. 220.2008 (Modificación 9)

de la emisión y firma del mismo por parte de la entidad prestadora de servicios de jubilación y será independiente de la firma del Solicitante y de la transferencia del Capital Acumulado.

Artículo 12. (Trámite de compensación de cotizaciones mensual) “Firmado el Contrato de Jubilación, la Entidad Seleccionada deberá iniciar el trámite de desembolso de Compensación de Cotizaciones Mensual ante el SENASIR, de conformidad con el Procedimiento de Desembolso de Compensación de Cotizaciones señalado en la normativa correspondiente, y considerando el tope de pago de CC establecido en el Decreto Supremo N°28888 de 18 de octubre de 2006. ”

Artículo 13. (Transferencia de fondos a la aseguradora o mensualidad vitalicia variable) Firmado el Contrato de Jubilación, la AFP procederá a efectuar la transferencia del Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado por concepto de aportes acreditados a la fecha de Solicitud de Jubilación. La transferencia deberá realizarse en la transferencia siguiente inmediata a la recepción por parte de la AFP, del contrato firmado por la entidad prestadora de servicios de jubilación. Las transferencias de Capital Acumulado a las entidades aseguradoras o Fondos de Mensualidad Vitalicia Variable se realizarán dos veces por semana, los días lunes y jueves de cada semana.

La transferencia del Capital Acumulado deberá efectuarse en efectivo a valor cuota vigente el día de firma de contrato, de acuerdo a especificaciones para cada caso, Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio.

SECCIÓN IV OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 14. (Devengamiento de las pensiones de jubilación)

“De conformidad con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 24469, la fecha a partir de la cual devengan las pensiones de jubilación es:

- a. A partir del primer día del mes en que el Solicitante firmó su Formulario de Solicitud de Jubilación, si éste fue llenado hasta el día 15 del mes inclusive,
- b. A partir del primer día del mes siguiente si el Formulario de Solicitud de Jubilación fue firmado después del día 15 del mes.

Las pensiones de los Derechohabientes declarados en el Contrato de Jubilación devengarán a partir del fallecimiento del Afiliado y previa presentación de su Certificado de Defunción original. Si la fecha de fallecimiento se produce entre el 1ro. y el 15 del mes inclusive, las pensiones a los Derechohabientes devengarán a partir del primer día del mes. Si el fallecimiento se produce en fecha posterior al día 15 del mes, las pensiones devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

Las pensiones de los Derechohabientes de Primer Grado que no fueron declarados en el contrato de jubilación podrán ser solicitadas en el plazo de treinta y seis (36) meses a contar de la fecha de fallecimiento del Afiliado y devengarán a partir de la fecha en la que suscriban el Formulario de Solicitud de Jubilación, considerando la aplicación del inciso a) y b) del presente artículo; previa presentación del Certificado de Defunción del Afiliado y de sus documentos de acreditación. La solicitud debe ser presentada en la entidad que el Solicitante ha seleccionada.

En los casos de fallecimiento de Derechohabientes que se encuentren percibiendo pensión por muerte derivada de jubilación, los nuevos montos de pensión devengarán a partir del fallecimiento del Derechohabiente, previa presentación del Certificado de Defunción, debiendo considerar si la fecha de fallecimiento se produjo hasta el día 15 del mes o en fecha posterior. Si la fecha de fallecimiento se produce entre el 1ro. y el 15 del mes inclusive, los nuevos montos de pensión de los Derechohabientes devengarán a partir del primer día del mes. Si el fallecimiento se produce en fecha posterior al día 15 del mes, las pensiones devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

En caso que el cónyuge o conviviente sobreviviente contraiga matrimonio o sostenga nueva relación de convivencia, los nuevos montos de pensión devengarán desde la fecha de matrimonio consignada en el Certificado de Matrimonio o la fecha de la Sentencia que declare el matrimonio de hecho respectivamente. Si estas fechas se encontraran entre el 1 y el 15 del mes inclusive, las pensiones a

los Derechohabientes devengarán a partir del primer día del mes. Si estas fechas fueran posteriores al día 15 del mes, las pensiones devengarán a partir del primer día del mes siguiente.

En el evento de haber cobrado la esposa o conviviente, pensiones que no le correspondía, se procederá conforme al procedimiento de devolución de montos, establecido por la SPVS, mediante Resolución Administrativa expresa.

En los casos de Afiliados mayores de 65 años a fecha de solicitud de jubilación, cuyo Capital Acumulado en Cuenta Individual sumado a su Compensación de Cotizaciones les permite financiar una Pensión Base mayor al (70 %) setenta por ciento de un Salario Mínimo Nacional pero menor al 70 por ciento de su Salario Base, que deciden optar por Retiros Mínimos y Pago de CC mensual, la fecha de solicitud de jubilación es la que se aplicará para el devengamiento del pago de CC mensual y el de Retiros Mínimos.

Artículo 15. (Derogado)

Artículo 16. (Derogado)

Artículo 17. (Pago de pensiones) Si el Contrato de Jubilación, conforme a los plazos establecidos en la presente Resolución, es emitido y suscrito por la entidad seleccionada hasta el día 15 del mes, el pago de pensiones de jubilación se iniciará a partir de ese mes. Caso contrario, el pago procederá a partir del mes siguiente en que fue emitido y firmado el contrato. El pago de los períodos devengados deberá incluirse con el primer pago de pensión.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 24469, los pagos de pensiones de jubilación mensual, deberán efectuarse a partir del último día hábil del mes al que corresponde el pago y a más tardar hasta el día siete (7) del mes próximo.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 24469, si el pago de pensiones de jubilación se retrasara de la fecha arriba señalada por motivos atribuibles a las AFP o entidad aseguradora excepto aquellas señaladas como fuerza mayor o caso fortuito por la Superintendencia Pensiones, Valores y Seguros, las entidades prestadoras del servicio de jubilación deberán pagar las respectivas pensiones más un interés sobre el monto no pagado aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio del Fondo de Capitalización Individual (FCI) y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal, utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor.

Artículo 18. (Suspensión de pago de pensiones)

Si el Afiliado o sus Derechohabientes no recogieran sus cheques por tres (3) meses consecutivos, se suspenderá la emisión de cheques o comprobantes de pago hasta que el o los interesados soliciten la restitución del pago. Esta solicitud deberá efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

La suspensión de cheques en el caso de Derechohabientes aplica únicamente a aquellos Derechohabientes que no hubieran recogido sus cheques, SIN afectar al resto del grupo familiar.

Artículo 19. (Notificaciones a afiliados o derechohabientes) Si el Afiliado o sus Derechohabientes dejasen de cobrar pensiones de jubilación o muerte por seis (6) meses, la entidad prestadora de servicios de jubilación deberá efectuar tres (3) notificaciones:

Primera notificación: mes 8 a partir de la última fecha de cobro

Segunda notificación: mes 20 a partir de la última fecha de cobro

Tercera notificación: mes 58 a partir de la última fecha de cobro

De no existir respuesta a estas notificaciones, y transcurridos los cinco (5) años previstos en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 25293, el contrato de pensiones quedará sin efecto definitivamente.

La entidad prestadora de servicios de jubilación deberá tener constancia de recepción por parte del interesado u otra persona allegada a éste, que pueda certificar que dicha notificación fue de conocimiento del titular del derecho.

Estos casos deberán ser reportados a la Intendencia de Pensiones diez (10) días hábiles después de emitida la tercera notificación, para que ésta a su vez derive a la Intendencia de Seguros los casos que así correspondan. La falta de cumplimiento a cualquiera de los plazos citados en el presente artículo, dará lugar a que los contratos de jubilación no queden sin efecto y la Intendencia podrá instruir nuevas comunicaciones o publicaciones por medios de prensa o radio con cobertura nacional, que considere necesarios.

Al cese del pago, la reserva correspondiente a las pensiones podrá ser dada de baja, debiendo permanecer la fracción correspondiente al pago de Gastos Funerarios.

SECCIÓN V EXCEPCIONES

Artículo 20. (Excepciones a los plazos) Los plazos que tienen las AFP y EA donde está involucrado el envío de documentos entre oficina regional y oficina nacional, podrán ser ampliados, de acuerdo a las condiciones de comunicación que tengan, en los casos de Riberalta, Trinidad, Cobija y eventualmente Potosí.

Artículo 21. (Derogado)

Artículo 22. (Modificación de contrato)

Las Condiciones Particulares del Contrato podrán ser modificadas a través de la suscripción de Adendas en alguno de los siguientes eventos:

- a. Modificación de Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las Condiciones Particulares del Contrato.

Estas modificaciones están referidas a matrimonio, convivencia, hijos no declarados, divorcio, separación de convivencia y modificación del estado psicofísico de hijos menores de 25 años.

- b. Modificación del monto pagado de CC dispuesta por el SENASIR en cumplimiento a normativa vigente.

En los casos referidos al inciso a), la entidad seleccionada por el Solicitante procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

Las AFP deberán realizar el recálculo de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la norma técnica de Mensualidades Vitalicias Variables de la Resolución Administrativa SPVSIP N° 132 de 7 de marzo de 2003. Las EA deberán realizar el recálculo considerando las mismas condiciones técnicas (tabla de mortalidad y tasa actuarial) utilizadas para el cálculo de la Propuesta de Jubilación.

En los casos referidos al numeral b), en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos de desembolsado el monto de CCM modificado por el SENASIR, la AFP o EA debe notificar al Afiliado o Derechohabiente según corresponda, mediante nota en la que se mencione al menos los siguientes puntos:

- ✓ Una explicación detallada de la norma que respalda la modificación del monto de CCM pagado.
- ✓ El monto de CCM original.
- ✓ El nuevo monto de CCM.
- ✓ La fecha a partir de la cual aplica la modificación.
- ✓ La fecha a partir de la cual se está realizando la modificación.
- ✓ Los montos de CCM cobrados en exceso serán devueltos conforme a normativa vigente.
- ✓ Indicar, que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de recibida la notificación, debe apersonarse a sus oficinas para suscribir la Adenda correspondiente, y de esta manera regularizar las modificaciones realizadas al Contrato de Jubilación.

Mientras el Afiliado este vivo, las adendas deberán ser suscritas por la Entidad seleccionada y el Afiliado.

Si en la fecha posterior al fallecimiento del Afiliado se acreditara un Derecho habiente de Primer Grado no declarado en las Condiciones Particulares del Contrato la Entidad seleccionada deberá emitir una adenda para ser suscrita por el nuevo Derechohabiente y la Entidad seleccionada.

La Entidad seleccionada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de suscrita la adenda deberá notificar a los Derechohabientes con derecho a pensión, informándoles los nuevos porcentajes de asignación.

Artículo 23. (Pagos indebidos)

Los Afiliados o Derechohabientes que hubieren percibido pagos indebidos de acuerdo a norma, deben devolver la fracción correspondiente a CC cuando el SENASIR modifique el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 28888 de 18 de octubre de 2006.

Los Derechohabientes deben devolver la Pensión de Jubilación cuando, habiendo perdido su derecho a pensión, hubieran continuado percibiendo Pensiones de Jubilación.

Los montos de pensión, correspondientes a la fracción de Cuenta Individual y de Compensación de Cotizaciones, deben ser devueltos a la Entidad Seleccionada y al Tesoro General de la Nación respectivamente, a partir de la fecha en que hayan sucedido los eventos descritos anteriormente.

El procedimiento de devolución de montos será establecido por la SPVS, mediante Resolución Administrativa.

Artículo 24. (Sistematización del procedimiento de jubilación) En un plazo de diez (10) meses de notificada la presente Resolución Administrativa las AFP y EA deben tener sistematizados los procesos de jubilación considerados en la normativa de jubilación.

COMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN

Artículo 1. (Objeto) El objeto de la presente Resolución Administrativa es complementar la Resolución Administrativa SPVS IP N° 474 de 25 de junio de 2007 (RA 474/07), en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008.

Artículo 2. (Procedimiento de jubilación) En los casos de Afiliados o Derechohabientes que inicien trámite de jubilación, las AFP y EA deben dar cumplimiento al procedimiento de jubilación vigente, considerando adicionalmente lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3. (Verificación de cumplimiento de requisitos)

I. La AFP donde está registrado el Afiliado debe remitir a las AFP y Entidades Aseguradoras (EA), adicionalmente a la información establecida en el artículo 4° del Anexo I de la RA 474/07, lo siguiente:

- a. Número de aportes realizados al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), para lo cual debe considerar todos los aportes efectivamente pagados a la fecha de solicitud de pensión de jubilación, incluso los aportes realizados por períodos adelantados. Los aportes que hubieran sido retirados vía Retiros Mínimos, Devolución Total del Capital Acumulado o Retiros Temporales no deben ser considerados.
- b. Número de aportes realizados al Sistema de Reparto, en base a la información proporcionada por el SENASIR y registrada en la SPVS, siguiendo el procedimiento vigente de reporte de altas, bajas y modificaciones de Certificados de Compensación de Cotizaciones (CC).

II. En la verificación de requisitos de jubilación establecidos en el inciso a) del mencionado artículo 4° de la RA 474/07, las AFP y EA deben considerar lo siguiente:

- a. Los Afiliados de sesenta (60) años de edad o más, con al menos ciento ochenta (180) aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO podrán acceder a la prestación de jubilación cuando el monto de la pensión referencial de jubilación, sea mayor al monto de la Pensión Mínima vigente.
- b. Los Afiliados de sesenta (60) años de edad o más o Derechohabientes de Afiliados fallecidos que hubieran tenido sesenta (60) años de edad o más, que tengan al menos ciento ochenta (180) aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO, podrán acceder a la Pensión Mínima cuando el monto de la pensión referencial de jubilación, sea menor al monto de la Pensión Mínima vigente.

III. En el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° de la RA 474/07, las AFP o EA deben considerar lo siguiente:

- a. En los casos de Afiliados o Derechohabientes que cumplen requisitos para acceder a Pensión Mínima, deben informar este hecho a la AFP de registro.
- b. En los casos en los que el monto total de la pensión referencial de Seguro Vitalicio sea menor al monto de la pensión referencial de Mensualidad Vitalicia Variable y menor a la Pensión Mínima, las EA no pueden presentar propuesta de Seguro Vitalicio, por lo que deberán presentar su excusa a la AFP de registro.

Artículo 4. (Propuestas de jubilación pensión mínima) Las Propuestas de Jubilación de Pensión Mínima que emitan las AFP y EA, deben seguir el formato establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

Las Propuestas de Jubilación de Pensión Mínima deben considerar únicamente a Derechohabientes de Primer y Segundo Grado.

Artículo 5. (Selección de modalidad) La Entidad a la que se apersona el Afiliado o Derechohabiente para seleccionar la Propuesta de Jubilación de Pensión Mínima, debe previamente verificar que no exista al menos una Propuesta de Jubilación con un monto mayor a la Pensión Mínima. Si este fuera el caso, debe informar al Afiliado o Derechohabiente que no puede seleccionar la propuesta de Pensión Mínima, porque no cumpliría con el requisito de tener una Pensión Referencial menor a la

Pensión Mínima, sin embargo, podrá elegir entre las propuestas de jubilación que fueran mayores a la Pensión Mínima.

Artículo 6. (Contrato de jubilación de pensión mínima) Los Afiliados o Derechohabientes que seleccionen la Propuesta de Jubilación de Pensión Mínima de una AFP o una EA, deben suscribir el Contrato de Jubilación de Pensión Mínima.

Para el efecto, en el plazo de 10 días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP deben presentar conjuntamente, para no objeción de la SPVS, un modelo de Contrato de Jubilación de Pensión Mínima.

En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, las EA deben presentar conjuntamente, para no objeción de la SPVS, un modelo de Póliza de Jubilación de Pensión Mínima.

Artículo 7. (Pago de pensión mínima) En los casos de Afiliados o Derechohabientes que suscriban Contrato de Jubilación de Pensión Mínima con una EA ó con una AFP distinta a la AFP donde está registrado el Afiliado, la entidad seleccionada por el Afiliado o Derechohabiente debe solicitar mensualmente a la AFP de registro el desembolso de la Fracción Básica Complementaria.

Si el Contrato de Jubilación de Pensión Mínima es suscrito hasta el día 15 del mes, la AFP o EA con la que el Afiliado o Derechohabiente suscribió Contrato de Jubilación de Pensión Mínima debe remitir hasta el día 20 del mes, la solicitud de desembolso de la Fracción Básica Complementaria a la AFP donde el Afiliado está registrado.

Si el Contrato de Jubilación de Pensión Mínima es suscrito después del día 15 del mes, la AFP o EA con la que el Afiliado o Derechohabiente suscribió Contrato de Jubilación de Pensión Mínima debe remitir hasta el día 20 del mes siguiente, la solicitud de desembolso de la Fracción Básica Complementaria a la AFP donde el Afiliado está registrado.

Las estructuras de transferencia de archivos para la solicitud de desembolso, deben seguir el formato y las instrucciones establecidas en el Anexo II de la presente Resolución Administrativa.

La AFP donde el Afiliado está registrado debe verificar la veracidad y consistencia de la información reportada para la solicitud de desembolso de la Fracción Básica Complementaria, y si está correcta, desembolsar los recursos solicitados por la entidad seleccionada hasta el 27 del mes o día hábil posterior.

Artículo 8. (Vigencia) I. La presente Resolución Administrativa aplica a toda Solicitud de Pensión de Jubilación que se suscriba a partir de la fecha de su notificación.

II. Las Solicitudes de Jubilación suscritas en fecha previa a la notificación de la presente Resolución Administrativa y aún no hayan suscrito Contrato de Jubilación, debe seguir el procedimiento establecido en la presente Resolución a partir de la etapa en la que se encuentra el trámite.